

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. N° - 8112

FECHA: 11 NOV 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La CAR -- CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades mineras ilegales que se desarrollan en el Departamento.

Que Funcionarios de la CAR- CVS el día 12 de Noviembre de 2015, procedieron a realizar visita de inspección ocular, seguimiento y control a las fincas Villa Mariela y Nueva Esperanza entre las veredas Carbonero y Charro, municipio de Chinú – Córdoba, donde se detecto el desarrollo de actividades de minería ilegal mediante la explotación y aprovechamiento de materiales pétreos provenientes de una cantera de material de construcción.

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME DE VISTA UPL N° 2015-385 el cual manifestó que se está realizando explotación ilegal de material pétreo proveniente de una cantera de material de construcción, en las fincas Villa Mariela y Nueva Esperanza, localizadas entre las Veredas Carbonero y Charro en el Municipio de Chinú en el departamento de Córdoba y que dichas actividades de explotación no

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SIÑO Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N.

Nº - 8112

FECHA:

11 NOV 2016

cuentan con título Minero/contrato de concesión minera y no presentan licencia Ambiental.

Que mediante Resolución N° 2- 2181 de 13 de Junio de 2016 se ordenó la imposición de una medida preventiva, la apertura de una investigación administrativa ambiental, y se formulan unos cargos en contra del señor GUSTAVO TORRES MARQUEZ, con C.C 78.675.821.

Que mediante oficio radicado N° 2458 de 06 de Julio de 2016 se envió notificación personal al señor GUSTAVO TORRES MARQUEZ, de la Resolución N° 2-2181 de 13 de Junio de 2016.

Que el señor GUSTAVO TORRES MARQUEZ, se notifico personalmente de la Resolución 2-2181 de 13 de Junio de 2016, el día 16 de Agosto de 2016.

Que el señor GUSTAVO TORRES MARQUEZ, estando dentro del término legal, mediante oficio de radicado N° 4785 de fecha 29 Agosto de 2016, interpuso descargos a la imposición de medida preventiva, a la apertura de investigación administrativa ambiental y formulación de cargos mediante Resolución N° 2- 2181 de 13 de Junio de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 8112

FECHA: 11 NOV 2016

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Señor GUSTAVO TORRES MARQUEZ, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GUSTAVO TORRES MARQUEZ, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

12 - 8112

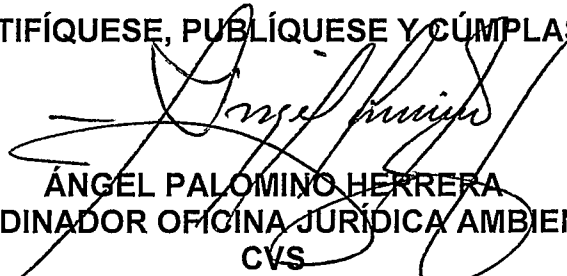
AUTO N.

11 NOV 2016

FECHA:

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Jhenadis N.

Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

Montería

060-2 55 79

Señor

GUSTAVO RAFAEL TORRES MARQUEZ

Finca villa Mariela y Finca Nueva Esperanza

Vereda Carbonero y Charro

Chinú – Córdoba

Ref. Citación Notificación de Auto N° 8112 de 11 de Noviembre de 2016 "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"

Cordial saludo:

Sírvase comparecer personalmente o por apoderado a la Oficina Jurídica Ambiental de la CVS, localizada en la Carrera 6 No. 61 – 25, al lado de la Clínica Montería (Urbanización Los Bongos), dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, a fin de notificarse personalmente del asunto de la referencia.

De no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por aviso, previo agotamiento de los términos y tramite del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ANGEL PALOMINO HERRERA

Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

Proyectó: Jhenadis Navas.

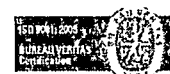
R/
Gustavo Torres Marquez
323 519 27 03
30 de marzo 2017

Carrera 6 N° 61 – 25 Ed. ONOMA
Urbanización Los Bongos - Montería
PBX: 7890611 – 7890617
Fax. 7890609 Montería - Colombia
Línea Verde 018000914808

Córdoba Hídrica y Biodiversa



WWW.CVS.GOV.CO
E-mail: cvs@cvs.gov.co



See ENVIS documented
Verification

